



Armenia Quindío, 1 diciembre de 2022

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandante: | Yuliana Herrera Tabares Matías Giraldo Herrera Daniel Andrés Herrera Tabares Jorge Iván Giraldo Zapata Yolanda Zapata Villalba Jorge Eliecer Giraldo Romero |
| Demandados: | La Promotora Turística de Guatapé S.A |
| Radicado: | 630013103002-2018-00184-00 |
| Proceso: | Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Asunto: | Fija Agencias en Derecho |

De conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C.G.P., para liquidar las costas y las agencias en derecho se debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales.

En consideración a lo anterior y de conformidad con el ACUERDO PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el presente asunto, se fijarán conforme al artículo 5, Numeral 1 en primera instancia Literal A, que indica que cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario y sea de mayor cuantía, será entre el 3% y 7.5% de lo pedido, teniendo como referencia la condena modificada por el superior.

Por lo anterior y dando cumplimiento al acta de audiencia del 6 de agosto de 2020 y la modificación realizada por el superior según sentencia de segunda instancia visible en el Documento 34 archivo 22, en la cual modificó la sentencia de primera instancia y condenó al demandado al pago en total de 29 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de 3 de los demandantes, conforme a esto, se fijan para este caso como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.909.219 que corresponden al 7,5% de 29 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes del año en que se dictó sentencia, esto es, 2020.

CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**



Armenia Quindío, 1 diciembre de 2022

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandante: | Yuliana Herrera Tabares Matías Giraldo Herrera Daniel Andrés Herrera Tabares Jorge Iván Giraldo Zapata Yolanda Zapata Villalba Jorge Eliecer Giraldo Romero |
| Demandados: | La Promotora Turística de Guatapé S.A Representada por John Fredy Tobón Echeverri |
| Radicado: | 630013103002-2018-00184-00 |
| Asunto: | Liquidación de Costas |

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto según lo dispone el artículo 366 del C.G.P así:

A favor de la parte demandante en contra de La Promotora Turística de Guatapé S.A:

- AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.

Total, Agencias en Derecho \$ **1.909.219** según orden visible en el Expediente Digital Documento 6 pág.2.

Total, Agencias en Derecho \$ 1.909.219 de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., y el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TOTAL, COSTAS \$ 1.909.219

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

Proyecto: P



Armenia Quindío, 6 diciembre de 2022

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandante: | Yuliana Herrera Tabares Matías Giraldo Herrera Daniel Andrés Herrera Tabares Jorge Iván Giraldo Zapata Yolanda Zapata Villalba Jorge Eliecer Giraldo Romero |
| Demandados: | La Promotora Turística de Guatapé S.A Representada por John Fredy Tobón Echeverri |
| Radicado: | 630013103002-2018-00184-00 |
| Proceso: | Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Asunto: | Aprobación de la liquidación de costas |

En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte la aprobación a la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895680409c8af28b7b106c0f46b1397db914cde67b4f5d7e67f375bbe1890cf7**

Documento generado en 06/12/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>